



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00452-00

Naturaleza del proceso: Declarativo verbal de menor cuantía

Demandante: SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS

Demandado: YENNIFER IVONNE AREVALO MORALES, RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA y SEGURIDAD PRIVADA K.G.B. LTDA.

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Admisión.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, determinar la existencia y validez preliminar del contrato de arrendamiento, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 368, 369 y concordantes del CGP, de donde resulta que hay lugar a dictar el auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal de menor cuantía formulada por SAMUEL PÉREZ CÁRDENAS en contra de YENNIFER IVONNE AREVALO MORALES, RICARDO ALFONSO LAFAURIE VEGA y SEGURIDAD PRIVADA K.G.B. LTDA.

SEGUNDO: Dar al libelo el trámite de proceso verbal de menor cuantía, conforme lo establecido en el artículo 368, 369 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-, y/o conforme a lo regulado con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 ibídem.

QUINTO: Reconocer personería al abogado DIEGO ALEJANDRO PÉREZ PARRA, como apoderado judicial parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Juez



CS Scanned with CamScanner

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA